Dos de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0511
RADICADO N° 2022-00364-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por CARLOS MARIO ARANGO DE LA PAVA contra CONSULTORIAS EMPRESARIALES EFICIENTES S.A.S y el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, trámite al cual fue vinculado SEGUROS DEL ESTADO S.A. en calidad de llamado en garantía, procede el despacho a pronunciarse frente a los escritos allegados.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial del municipio demandado allegó memorial con el cual pretende acreditar la realización del trámite de notificación personal de la sociedad llamada en garantía; sin embargo, se observa que la misma no cumple con los presupuestos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien hizo uso del servicio de cotejo suministrado por la empresa de servicios postales Servientrega S.A, no se tiene certeza de los documentos adjuntos que acompañaron el envío, pues solo se encuentra cotejado el documento visible en la página 04 del numeral 24 del expediente digital, que corresponde a la comunicación a través de la cual se informa a la aseguradora de la notificación de su llamamiento, relacionando en el mismo folio como archivos adjuntos el auto admisorio de la demanda, el proveído mediante el cual fue admitido el llamamiento, la respuesta a la demanda allegada por el municipio y el escrito de llamamiento, sin que se tenga acceso a los mismos, por cuanto además al intentar acceder el enlace “aviso judicial” este exige contraseña.

En esa medida entonces, al no tener esta dependencia judicial certeza de las piezas procesales remitidas a la llamada en garantía que permitan colegir que el trámite de notificación se efectuó con el lleno de requisitos legales, no es posible darle validez a la misma.

Sin embargo, teniendo en cuenta que SEGUROS DEL ESTADO S.A. allegó poder conferido al abogado titulado Juan Camilo Arango Ríos, portador de la T.P. No. 114.894 del C. S. de la J., se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente dicha sociedad.

Consecuente con lo anterior se reconoce personería al referido mandatario para representar los intereses de la llamada en garantía, al constatarse que el poder allegado cumple con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se dispone el envío del link del proceso al apoderado judicial, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a SEGUROS DEL ESTADO S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado titulado Juan Camilo Arango Ríos, portador de la T.P. No. 114.894 del C. S. de la J., para representar los intereses de la sociedad llamada en garantía.

TERCERO: Disponer el envío del link del proceso al apoderado judicial de la llamada dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 018 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b158a19d19073800583c406cf88bcae311d36a8899cbb5103cf6192626aa705**

Documento generado en 02/02/2024 12:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica